

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

12.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXV serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2006/07*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

12.2 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación¹: 32-09 (2005), 33-02 (2005), 33-03 (2005), 41-01 (2005), 41-02 (2005), 41-04 (2005), 41-05 (2005), 41-06 (2005), 41-07 (2005), 41-08 (2005), 41-09 (2005), 41-10 (2005), 41-11 (2005), 42-02 (2005), 52-01 (2005), 52-02 (2005) y 61-01 (2005) vencerán el 30 de noviembre de 2006. La Comisión también observó que la Medida de Conservación 42-01 (2005) caducará el 14 de noviembre de 2006. Todas estas medidas de conservación se relacionaron con actividades de pesca en la temporada 2005/06.

12.3 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación¹ permanecerán en vigor durante 2006/07:

Cumplimiento

10-01 (1998) y 10-03 (2005).

Asuntos relacionados con la pesca en general

22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 23-06 (2005), 24-01 (2005), 24-02 (2005), 25-02 (2005) y 25-03 (2003).

Reglamentación pesquera

31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003) y 33-01 (1995).

Áreas protegidas

91-01 (2004), 91-02 (2004) y 91-03 (2004).

12.4 La Comisión pidió que el Comité Científico examine el requisito de revisar la protección de localidades CEMP dispuesta por la Medida de Conservación 91-01 en relación con las Medidas de Conservación 91-02 y 91-03 (protección de Cabo Shirreff y Farellones Foca respectivamente) y, de ser necesario, realizar una revisión a la mayor brevedad (SC-CAMLR-XXV, párrafo 3.17).

12.5 La Comisión convino en revocar la Medida de Conservación 25-01 (1996) (véase el párrafo 12.36).

12.6 La Comisión decidió mantener en vigor las siguientes resoluciones durante 2006/07: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 21/XXIII y 23/XXIII.

¹ Las reservas a estas medidas figuran en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes en 2005/06*.

12.7 La Comisión decidió revocar la Resolución 24/XXIV (véase anexo 8).

Medidas de conservación revisadas

12.8 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación¹:

Cumplimiento

10-02 (2004), 10-04 (2005), 10-05 (2005), 10-06 (2005) y 10-07 (2005).

Asuntos relacionados con la pesca en general

21-01 (2002) y 21-02 (2005).

Reglamentación pesquera

41-03 (2005), 51-01 (2002), 51-02 (2002) y 51-03 (2002).

Cumplimiento

12.9 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-02 (Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención) para exigir que los barcos de pesca autorizados informen sobre cualquier actividad de pesca INDNR (párrafo 7.13 y anexo 5, párrafo 3.37). Se adoptó la Medida de Conservación 10-02 (2006) revisada.

12.10 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-04 (Sistemas de seguimiento de barcos por satélite) a fin de aclarar los requisitos de notificación de la salida del barco, y el formato para la notificación por email (párrafo 7.13 y anexo 5, párrafo 3.38). Se adoptó la Medida de Conservación 10-04 (2006) revisada.

12.11 La Comisión aceptó la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-05 (Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus* spp.) para aclarar que solamente los funcionarios gubernamentales pueden autorizar los documentos de captura, y de incluir un nuevo anexo con un proceso para reconocer a las Partes no contratantes que participen en el comercio de la austromerluza (párrafo 7.13 y anexo 5, párrafos 3.39 y 3.40). Se adoptó la Medida de Conservación 10-05 (2006) revisada.

12.12 La Comisión consideró la recomendación de SCIC de enmendar la Medida de Conservación 10-06 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes contratantes) (párrafo 7.13 y anexo 5, párrafos 3.39 y 3.40). La Comisión convino en negar el acceso a puerto a los barcos de la lista INDNR-PC, y extender las medidas que las Partes contratantes pudieran tomar en relación con esos barcos. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 10-06 (2006).

12.13 La Comisión también convino en enmendar la Medida de Conservación 10-07 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes) para restringir el acceso a puertos y servicios a los

barcos de la lista INDNR-PNC, y extender las medidas que las Partes contratantes pudieran tomar en relación con esos barcos. Se adoptó la Medida de Conservación 10-07 (2006) enmendada.

12.14 Uruguay señaló que las enmiendas a la Medida de Conservación 10-06, párrafos 18(iv) y (v) y a la Medida de Conservación 10-07, párrafos 22(iii) y (iv), plantean serias dudas con respecto a las consecuencias jurídicas de las acciones detalladas en los numerales citados. Las acciones propuestas en sus textos traen consigo el problema de las responsabilidades frente a terceros que recaerían en las autoridades de una Parte contratante por las eventuales medidas cautelares que adopten, en el caso de no poder probarse que el hecho que las motivara tiene el debido fundamento jurídico. Se debe recordar aquellos casos reales en que se ha demostrado que algunas medidas tomadas con los criterios aplicados actualmente para elaborar las listas de barcos INDNR, no han sido respaldadas por los tribunales de justicia, con las consiguientes consecuencias negativas con relación a los objetivos que procuramos alcanzar. En consecuencia, dado que las acciones propuestas en los presentes proyectos de medidas de conservación implican ciertamente estos riesgos, Uruguay no puede pronunciarse sobre esta iniciativa sin una evaluación previa exhaustiva de las posibles consecuencias indeseadas de las mismas por parte de los servicios jurídicos competentes de Uruguay.

12.15 Namibia hizo la siguiente declaración en relación con la adopción de la Medida de Conservación 10-07 (2006), párrafo 22(iv)b(ii) de la CCRVMA:

“La Delegación de Namibia presente en CCAMLR-XXV quisiera poner de manifiesto la manera apresurada y no inclusiva en que se realizó la enmienda a la Medida de Conservación 10-07 de la CCRVMA. Nuestra delegación estima que si se hubieran llevado a cabo las consultas pertinentes con las partes que podrían haber estado interesadas de los Estados del puerto, se hubiera logrado una medida de conservación en general más amplia y aceptable para todos.

Por ejemplo, la Medida de Conservación 10-07 no ha tomado en cuenta ningún arreglo contractual previo de carácter legal o empresas comerciales conjuntas legítimas, de beneficio mutuo, acordadas en los Estados del puerto. La Delegación de Namibia, ante CCAMLR-XXV, opina que cualquier aplicación enérgica de la Medida de Conservación 10-07 que no tome en cuenta las leyes y reglamentos nacionales o que debilite las disposiciones internacionales con respecto a las necesidades y requisitos especiales de los Estados ribereños que son Partes contratantes en desarrollo, probablemente tendrá consecuencias socioeconómicas de gran alcance en lo que respecta a ciertas actividades marítimas en esos Estados del Puerto”.

12.16 Australia expresó su preocupación ante la declaración de Namibia y exhortó a dicho país a cumplir con todas las medidas de conservación de la CCRVMA y a no participar en ninguna actividad que debilite la Convención.

12.17 La Comisión consideró otras enmiendas a la Medida de Conservación 10-07 propuestas por SCIC (anexo 5, párrafos 3.33 y 3.44; CCAMLR-XXV/44) pero no logró un consenso en relación con las mismas. La Comisión animó a los miembros a que siguieran perfeccionando las enmiendas preliminares durante el período entre sesiones tomando en cuenta las discusiones sostenidas durante la reunión de SCIC y durante CCAMLR-XXV, además de los comentarios proporcionados por los miembros. La Comisión expresó sus esperanzas de poder avanzar con respecto a este asunto durante la próxima reunión.

Asuntos relacionados con la pesca en general

12.18 La Comisión convino en que cualquier propuesta para realizar la pesca de arrastre de fondo en aguas de alta mar dentro del área de la Convención en el futuro deberá ser notificada de acuerdo con el sistema de notificación pertinente a las nuevas pesquerías. Acordó además que cualquier futura notificación de pesquería nueva o exploratoria con artes de arrastre de fondo deberá suministrar información sobre los efectos conocidos y previstos del arte en los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el bentos y las comunidades benthicas. Por consiguiente, se revisaron los métodos de notificación para las pesquerías nuevas y exploratorias, que fueron aprobados como Medidas de Conservación 21-01 (2006) y 21-02 (2006) respectivamente.

Reglamentación pesquera

12.19 La Comisión convino en incluir un nuevo elemento de protección del medio ambiente en todas las medidas pesqueras en vigor en 2006/07 (véase el párrafo 12.33). En consecuencia, este nuevo elemento fue incluido en las Medidas de Conservación 41-03, 51-01, 51-02 y 51-03. Se aprobaron las Medidas de Conservación 41-03 (2006), 51-01 (2006), 51-02 (2006) y 51-03 (2006) revisadas.

Resoluciones revisadas

12.20 La Comisión aceptó revisar la Resolución 22/XXIII acerca de las medidas internacionales para reducir la mortalidad incidental de aves marinas causada por la pesca. La revisión enfatiza aún más la cooperación con otras OROP para lograr medidas efectivas de mitigación de la mortalidad incidental de aves marinas (párrafo 5.16). La resolución revisada fue adoptada como Resolución 22/XXV.

Nuevas medidas de conservación

Cumplimiento

12.21 La Comisión apoyó la recomendación de SCIC de instaurar un nuevo sistema para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes (párrafo 7.14 y anexo 5, párrafo 3.54). El sistema, basado en medidas similares que ya están vigentes en otros foros, sería vinculante para todas las Partes contratantes a partir del 1º de julio de 2008. La Comisión adoptó la nueva Medida de Conservación 10-08 (2006).

12.22 Rusia señaló que se reservaba el derecho a no limitarse a los plazos mencionados en el párrafo 3 de la nueva Medida de Conservación 10-08 para la plena implementación de la medida. Rusia también indicó que estaba lista para la cooperación e intercambio de experiencia en relación con este asunto y no excluía la posibilidad de cambiar su postura en cuanto a su reserva.

12.23 Estados Unidos indicó que cualquier rechazo parcial o total de una medida de conservación adoptada durante esta reunión deberá ser notificada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificaciones

12.24 La Comisión indicó su decisión de obtener notificaciones adelantadas de los planes de pesca de kril de las Partes contratantes en el Área de la Convención (CCAMLR-XXII, párrafos 4.37 al 4.39). En vista del creciente interés en la pesca de kril (párrafos 4.26 y 4.34) y preocupada porque su capacidad de ordenar la pesquería de kril en virtud del artículo II depende de la notificación anticipada de todas las actividades de pesca de kril, la Comisión decidió implementar un procedimiento de notificación para la pesca de kril. La Comisión adoptó la nueva Medida de Conservación 21-03 (2006).

12.25 De conformidad con esta medida de conservación, las Partes contratantes que tienen intenciones de participar en la pesca de kril deben notificar sus planes a la Secretaría con cuatro meses de antelación, como mínimo, a la reunión anual ordinaria de la Comisión. El plazo de cuatro meses se escogió a fin de dar tiempo suficiente para que las notificaciones sean consideradas por el Comité Científico y por el WG-EMM durante sus reuniones anuales ordinarias.

Reglamentación pertinente a los artes de pesca

12.26 La Comisión aprobó las recomendaciones de SCIC (anexo 5, párrafo 3.51; CCAMLR-XXV/45) y del Comité Científico (SC-CAMLR-XXV, párrafo 4.212 y 4.213) de introducir una prohibición provisional de la pesca con redes de enmalle en aguas de altura dentro del Área de la Convención, para fines ajenos a la investigación científica. La Comisión convino en que el uso de redes de enmalle para fines de investigación científica en aguas de menos de 100 metros de profundidad estará permitido sujeto a las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01. También acordó que las propuestas para el uso de redes de enmalle con fines de investigación científica en aguas de más de 100 metros de profundidad deberán ser presentadas al Comité Científico y aprobadas por la Comisión, antes de que dicha investigación pueda comenzar. La Comisión adoptó por consiguiente la nueva Medida de Conservación 22-04 (2006) sobre la prohibición provisional de la pesca con redes de enmalle en aguas de altura.

12.27 La Comisión también acordó que todo barco que desee transitar por el Área de la Convención llevando redes de enmalle deberá avisar con antelación a la Secretaría de su intención, incluyendo las fechas proyectadas de su paso por el Área de la Convención. Además, se acordó que todo barco que tenga redes de enmalle dentro del Área de la Convención y que no haya presentado dicha notificación, estará contraviniendo esta medida de conservación.

12.28 La Comisión decidió detener provisionalmente la expansión de la pesca de arrastre de fondo en aguas de altura del Área de la Convención, para darle tiempo al Comité Científico a

estudiar el impacto conocido y previsto de este método de pesca en los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el bentos y las comunidades bénticas (párrafos 11.27 al 11.33). En consecuencia, la Comisión acordó limitar el uso de los artes de pesca de arrastre de fondo en aguas de altura en 2006/07 y 2007/08, y a revisar esta limitación en 2007. La Comisión adoptó esta nueva medida como Medida de Conservación 22-05 (2006).

Protección del medio ambiente

12.29 La Comisión consideró más a fondo la propuesta de consolidar en una sola medida de conservación las disposiciones sobre protección ambiental de las medidas relacionadas con la pesca. Tras la decisión tomada por la Comisión el año pasado (CCAMLR-XXIV, párrafo 11.101), la Secretaría ilustró la aplicación del proyecto de medida de protección ambiental propuesta en CCAMLR-XXIV/34 junto con los consiguientes cambios a las medidas de conservación relacionadas con la pesca en vigor (CCAMLR-XXV/10).

12.30 El proyecto de medida de protección ambiental estaba compuesto de cuatro secciones que describen:

- la eliminación de zunchos plástico de embalaje – esta sección fue extraída *verbatim* de la Medida de Conservación 25-01;
- el vertido de desechos de pescado – esta sección se basó en los requisitos de las Medidas de Conservación 25-02 (párrafos 5 y 6) y 25-03 (párrafo 3);
- la prohibición del vertido en las pesquerías de altas latitudes – esta sección proviene de las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías en altas latitudes (p.ej. Medida de Conservación 41-04, párrafos 7 y 13);
- el traslado de carne de ave – esta sección también fue tomada de las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías en altas latitudes (p.ej. Medida de Conservación 41-04, párrafo 14).

12.31 La Comisión estuvo de acuerdo en que los requisitos relativos al vertido de desechos de pescado, que habían sido formulados en las Medidas de Conservación 25-02 y 25-03, eran parte integral de las medidas para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas. Se decidió mantener estos requisitos en dichas medidas. La Comisión indicó que la prohibición del vertido en las pesquerías de altas latitudes, propuesta en el proyecto de medida de conservación, incluyó el vertido de desechos al sur de los 60°S.

12.32 La Comisión convino en una medida de protección ambiental revisada que describe los requisitos para la eliminación de zunchos plásticos de embalaje, la prohibición del vertido de desechos en las pesquerías de altas latitudes y el traslado de carne de ave y de productos avícolas. La Comisión adoptó esta nueva medida como Medida de Conservación 26-01 (2006).

12.33 La Comisión estuvo de acuerdo en que los requisitos de la Medida de Conservación 26-01 eran aplicables a todas las pesquerías en el Área de la Convención. Por consiguiente, la Comisión convino en incluir un nuevo elemento sobre la protección del medio ambiente en todas las medidas de conservación relacionadas con la pesca en vigor en 2006/07.

12.34 La Comisión decidió agregar este nuevo elemento a las nuevas medidas relacionadas con la pesca adoptadas en 2006 y a las medidas similares que fueron revisadas en 2006 (véase el párrafo 12.19).

12.35 La prohibición del vertido en las pesquerías de altas latitudes que figura en la Medida de Conservación 26-01 es aplicable a los barcos que pescan al sur del paralelo 60°S e incluye el vertido de desechos de pescado. En el caso de las pesquerías que operan al norte de 60°S en las cuales se prohibió el vertido de desechos de pescado en 2005/06 y en temporadas previas, la Comisión convino en retener este requisito. En consecuencia, se retuvo la prohibición del vertido de desechos de pescado en todas las pesquerías exploratorias efectuadas en la Subárea 48.6 (Medida de Conservación 41-04) y en la División 58.4.1 (Medida de Conservación 41-11).

12.36 Habida cuenta de que los requisitos para la eliminación de zunchos plásticos de embalaje han sido transferidos a la Medida de Conservación 26-01, la Comisión decidió revocar la Medida de Conservación 25-01.

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de la pesca

12.37 La Comisión acordó renovar la veda de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp., excepto cuando se realiza de acuerdo con medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se mantuvo la veda de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 durante la temporada 2006/07 y la Comisión adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2006).

12.38 La Comisión aprobó la recomendación de SCIC de prohibir la pesca dirigida a especies de tiburones en el Área de la Convención, con fines ajenos a la investigación científica (anexo 5, párrafo 3.52; CCAMLR-XXV/35). La Comisión acordó que esta prohibición se aplicará hasta que el Comité Científico haya investigado e informado sobre el posible efecto de esta actividad pesquera, y una vez que la Comisión haya acordado, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, que se puede realizar esta pesca en el Área de la Convención. También se convino en que, en lo posible, se deberán liberar todos los tiburones, especialmente los juveniles y las hembras grávidas, que se hayan extraído en forma incidental en otras pesquerías. La Comisión adoptó por consiguiente la nueva Medida de Conservación 32-18 (2006) para la conservación de tiburones.

12.39 Estados Unidos indicó que estimaba importante que la CCRVMA considerara la cuestión de la ordenación de las pesquerías relacionadas con los tiburones (en especial las que practican el cercenamiento de las aletas de tiburón), y agradeció el proyecto de medida de conservación presentado por Francia. Estados Unidos indicó que había promulgado leyes y reglamentos que prohíben el cercenamiento de aletas de tiburón y estaba abocado a la educación y a la toma de medidas coercitivas para asegurar que los barcos de bandera estadounidense y barcos extranjeros que utilizan los puertos de Estados Unidos respeten la ley que prohíbe retener aletas de tiburón cuando no se retiene además el cuerpo del animal hasta llegar al primer puerto de desembarque. Estados Unidos expresó su deseo de que el análisis del esfuerzo por parte del Comité Científico pueda brindar estimaciones de la abundancia de los stocks, los niveles de la captura secundaria de tiburón y otros datos biológicos importantes sobre las especies de tiburón del Océano Austral. En su opinión, esta medida de conservación representa un primer paso importante hacia una eventual prohibición del cercenamiento de

aletas de tiburón sin el aprovechamiento del resto del animal. Estados Unidos también mencionó la necesidad de dedicar esfuerzo a la recopilación de información acerca de la extensión de la práctica de cercenamiento de aletas de tiburón en el Área de la Convención, y la frecuencia de las operaciones comerciales y transbordos efectuados en los puertos de las Partes contratantes y no contratantes. Estados Unidos exhortó a todas las Partes contratantes a preparar y presentar sus respectivos planes nacionales de acción para la conservación y ordenación de tiburones al Comité de Pesca de la FAO, como lo estipula el plan de acción internacional con el mismo fin, si es que aún no lo han hecho.

Límites de captura secundaria

12.40 La Comisión tomó nota de que el Comité Científico no había sido capaz de formular nuevas recomendaciones en cuanto a los límites de la captura secundaria (párrafos 4.66 y 4.67).

12.41 La Comisión convino en aplicar los límites de captura secundaria actuales en la División 58.5.2 en la temporada 2006/07. Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 33-02 (2006).

12.42 La Comisión acordó aplicar los límites de captura secundaria en vigor a las pesquerías exploratorias durante la temporada 2006/07, tomando en cuenta el nuevo límite de captura de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 88.1 y 88.2 y los consiguientes cambios a los límites de captura secundaria en esas subáreas. Se acordó además retener las reglas pertinentes al traslado de los barcos de pesca. Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 33-03 (2006).

Austrormerluza

12.43 La Comisión acordó revisar los requisitos pertinentes al programa de marcado descritos en el anexo 41-01/C de la Medida de Conservación 41-01 para aclarar el papel y responsabilidades de los barcos y de los observadores (párrafo 4.49), aumentar la tasa de marcado en algunas pesquerías (párrafo 4.49), mejorar la recopilación y notificación de datos, incorporar la nueva coordinación del programa de marcado por parte de la Secretaría que comenzará en 2007 (párrafo 4.50), y recalcar que los peces marcados y liberados no se han de contabilizar como parte de los límites de captura (párrafo 4.49). Se adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2006) revisada.

12.44 Como parte de la revisión del anexo 41-01/C, la Comisión solicitó que la Secretaría modificara los formularios de datos utilizados para la notificación de la captura y esfuerzo y el protocolo de marcado como sigue:

- ampliar el campo de datos “número de peces liberados vivos” en el formulario de datos de captura y esfuerzo a fin de notificar exactamente el número de peces marcados y liberados vivos;
- agregar un campo al protocolo de marcado para registrar lo que ocurre con los peces marcados cuando éstos son liberados.

12.45 La Comisión pidió que todos los miembros que participan en las pesquerías exploratorias en 2006/07 utilicen la última versión de los formularios de datos (disponible del sitio web de la CCRVMA).

12.46 La Comisión acordó revisar los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.54). El nuevo límite de captura para *D. eleginoides* fue de 3 554 toneladas, que fue dividido entre las áreas de ordenación A (0 toneladas), B (1 066 toneladas; 30% del límite de captura) y C (2 488 toneladas; 70% del límite de captura). La Comisión aceptó los límites de captura secundaria de 177 toneladas (5% del límite de captura de *D. eleginoides*) para *Macrourus* spp. y 177 toneladas (5% del límite de captura de *D. eleginoides*) para las rayas. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-02 (2006).

12.47 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 en 2006/07 estaría limitada a los barcos de pabellón japonés, coreano, neocelandés y noruego con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la vez. La Comisión también aceptó la recomendación del Comité Científico de eximir al barco de pabellón japonés *Shinsei Maru No. 3* del requisito de realizar pruebas de la tasa de hundimiento del palangre fuera del Área de la Convención cuando éste se encuentre pescando al final de la temporada 2005/06 y comienzos de la temporada 2006/07, siempre que el barco efectúe pruebas regulares de hundimiento del palangre en 2005/06 (SC-CAMLR-XXV, párrafo 5.54). Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. de un pez por tonelada de peso fresco capturado. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-04 (2006).

12.48 La Comisión recordó su discusión acerca del aumento de la tasa de marcado para *Dissostichus* spp. en esta pesquería a tres peces por tonelada de peso fresco capturado (párrafos 11.7 al 11.9). La Comisión exhortó a todos los miembros que envían sus notificaciones a que se esfuercen por lograr una tasa mínima de marcado de tres peces por tonelada en la Subárea 48.6.

12.49 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 en 2006/07 estaría limitada a un (1) barco de pabellón australiano, dos (2) coreanos, uno (1) namibio, tres (3) neocelandeses, uno (1) español y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó aumentar la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. a tres peces por tonelada de peso fresco capturado (párrafo 11.6). Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-11 (2006).

12.50 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 en 2006/07 estaría limitada a un (1) barco de pabellón australiano, tres (3) coreanos, uno (1) namibio, dos (2) neocelandeses, uno (1) español y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó aumentar la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. a tres peces por tonelada de peso fresco capturado (párrafo 11.6). Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-05 (2006).

12.51 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a en 2006/07 estaría limitada a los barcos de pabellón japonés, coreano y español, con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la

vez. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp., de un pez por tonelada de peso fresco capturado. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-06 (2006).

12.52 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. realizada fuera de las áreas de jurisdicción nacional en la División 58.4.3b en 2006/07 estaría limitada a los barcos de pabellón australiano, japonés, coreano, namibio, español y uruguayo, con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la vez. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería, incluida la tasa de marcado de *Dissostichus* spp. de un pez por tonelada de peso fresco capturado. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-07 (2006).

12.53 Australia destacó que los barcos que participaron en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b en 2005/06 no habían realizado investigaciones que hubieran facilitado las evaluaciones del estado de los stocks en esa división. En vista de la solicitud del Comité Científico de que se diera prioridad urgente a la consideración de estas cuestiones, Australia manifestó su inquietud porque la Comisión no fue capaz de llegar a un consenso para incluir en las disposiciones de la Medida de Conservación 41-07 un programa de investigación estructurado para ayudar en estas evaluaciones, concretamente, acelerando las tasas de marcado y asegurando una cobertura espacial apropiada para las actividades de investigación. Australia tomó nota del asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XXV, párrafos 4.190 al 4.192) e indicó que si estas disposiciones no se incluían en la Medida de Conservación 41-07, los miembros que pescan en la División 58.4.3b en 2006/07 deberán velar porque sus barcos autorizados contribuyan con respecto a todos los elementos del trabajo científico solicitado en el párrafo 4.191 de SC-CAMLR-XXV.

12.54 La Comisión decidió revisar los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 (párrafo 4.54). El límite de captura revisado de *D. eleginoides* fue de 2 427 toneladas al oeste de 79°20'E. La Comisión también aceptó la recomendación del Comité Científico de extender la temporada de pesca de palangre para permitir la pesca con palangres con lastre integrado (PLI) entre el 15 y el 30 de abril (SC-CAMLR-XXV, párrafos 5.49 al 5.53). Se acordó aplicar un límite de captura total de tres aves marinas por barco durante las extensiones de la temporada, y exigir la presencia de dos observadores científicos a bordo de los barcos que pesquen entre el 15 y el 30 de abril. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería. Se adoptó la Medida de Conservación 41-08 (2006).

12.55 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 en 2006/07 estaría limitada a dos (2) barcos de pabellón argentino, tres (3) coreanos, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) noruego, dos (2) rusos, uno (1) sudafricano, uno (1) español, dos (2) británicos y cinco (5) uruguayos con artes de palangre solamente.

12.56 La Comisión convino en deducir las 10 toneladas extraídas con fines de investigación en cada una de las cuatro UIPE con límites de captura cero (UIPE A, D, E, y F) del límite de captura total de *Dissostichus* spp. para la Subárea 88.1 (párrafo 11.21). El nuevo límite de captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 fue de 3 032 toneladas, dividido entre las UIPE de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas (cerrada)
UIPE B, C y G (norte):	356 toneladas en total
UIPE D:	0 toneladas (cerrada)
UIPE E:	0 toneladas (cerrada)
UIPE F:	0 toneladas (cerrada)
UIPE H, I y K (talud):	1936 toneladas en total
UIPE J:	564 toneladas
UIPE L:	176 toneladas.

12.57 Al igual que para otras pesquerías exploratorias, los límites de captura secundaria están definidos en la Medida de Conservación 33-03. No obstante, como varias UIPE en la Subárea 88.1 han sido agrupadas con fines de ordenación, los límites de captura secundaria se describen explícitamente en la Medida de Conservación 41-09.

12.58 La Comisión acordó que la pesca realizada con fines de investigación de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01 debía limitarse a una captura de 10 toneladas y a un solo barco en cada una de las UIPE A, D, E y F, y que las capturas extraídas de las mismas no debieran ser consideradas como parte del límite de captura total. La Comisión también acordó aumentar la tasa mínima de marcado de *Dissostichus* spp. a tres peces por tonelada de peso fresco capturado en dichas UIPE (párrafo 11.6). Se adoptó la Medida de Conservación 41-09 (2006).

12.59 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 en 2006/07 estaría limitada a dos (2) barcos de pabellón argentino, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) noruego, dos (2) rusos, uno (1) español, dos (2) británicos y cuatro (4) uruguayos con artes de palangre solamente.

12.60 La Comisión convino en deducir las 10 toneladas extraídas conforme a la exención con fines de investigación en cada una de las dos UIPE con límites de captura cero (UIPE A y B) del límite de captura total de *Dissostichus* spp. para la Subárea 88.2 (párrafo 11.21). El nuevo límite de captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 fue de 547 toneladas, que fue dividido entre las UIPE de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas (cerrada)
UIPE B:	0 toneladas (cerrada)
UIPE C, D, F y G:	206 toneladas en total
UIPE E:	341 toneladas.

12.61 En lo que respecta a otras pesquerías exploratorias, los límites de captura secundaria para esta pesquería se definen en la Medida de Conservación 33-03. No obstante, dado que varias UIPE de la Subárea 88.2 han sido agrupadas con fines de ordenación, los límites de captura secundaria se describen explícitamente en la Medida de Conservación 41-10.

12.62 La Comisión también acordó que la pesca realizada con fines de investigación de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01 debía limitarse a una captura de 10 toneladas y a un barco en las UIPE A y B, y que las capturas efectuadas en estas UIPE no debían ser consideradas como parte del límite de captura total. La Comisión también acordó aumentar la tasa mínima de marcado de *Dissostichus* spp. a tres peces por tonelada de peso fresco capturado en dichas UIPE (párrafo 11.6). Se adoptó la Medida de Conservación 41-10 (2006).

Draco rayado

12.63 La Comisión aceptó revisar los límites de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.59). Acordó establecer un límite de captura de 4 337 toneladas para la temporada 2006/07, y un límite de captura de 1084 toneladas (25% del límite de captura total para la temporada) durante el período de desove (1º de marzo al 31 de mayo). La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de que los barcos que participan en esta pesquería aten sus redes para reducir la interacción y mortalidad potencial de aves marinas (SC-CAMLR-XXV, párrafo 5.17 y anexo 5, apéndice D, párrafo 59). Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-01 (2006).

12.64 La Comisión aceptó revisar los límites de la pesquería de *C. gunnari* en la División 58.5.2 (párrafo 4.59). La Comisión acordó establecer un límite de captura de 42 toneladas para la temporada 2006/07. Se mantuvieron otros elementos relacionados con esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-02 (2006).

Kril

12.65 La Comisión señaló que el Comité Científico había utilizado los resultados de la prospección acústica australiana BROKE-West de la biomasa de kril efectuada recientemente para modificar el límite de captura precautorio de kril en la División 58.4.2 a 1.49 millones de toneladas (SC-CAMLR-XXV, párrafo 3.18).

12.66 Australia indicó que los datos científicos apoyaban este aumento sustancial del límite de captura precautorio de kril en la División 58.4.2 de 450 000 toneladas a 1.49 millones de toneladas. No obstante, Australia opinó que este aumento tan grande requería la inclusión de otros elementos en la medida de conservación a fin de facilitar el desarrollo ordenado y precautorio de la pesquería. Las medidas de ordenación adicionales propuestas incluyeron la subdivisión de la captura, la designación de observadores científicos y el uso del VMS para lograr una ordenación efectiva de la pesquería de kril con un límite de captura tan alto y para alinear la pesquería con las demás pesquerías que se realizan en el Área de la Convención. Australia aceptó presentar un documento de trabajo a la reunión de la Comisión en 2007 para su consideración. Dicho documento será presentado antes de la reunión del WG-EMM para que las cuestiones relacionadas con el Comité Científico puedan ser consideradas y el asesoramiento subsiguiente pueda ser remitido al Comité Científico y a SCIC para su consideración y comentarios.

12.67 Otros miembros apoyaron el asesoramiento del Comité Científico y acordaron modificar a 1.49 millones de toneladas el límite de captura precautorio para el kril en la División 58.4.2.

12.68 Además, aquellos miembros destacaron que las propuestas sobre temas científicos específicos de las medidas de conservación (como la propuesta australiana) deberían ser consideradas primero en los comités pertinentes y no debían ser presentadas directamente a la Comisión.

12.69 La Comisión no logró acordar una revisión del límite para la pesquería de kril en la División 58.4.2 (véanse también los párrafos 12.19 y 12.33). La Comisión señaló que las

estimaciones de la biomasa y de γ para el kril en las Áreas 48 y 58 serían revisadas por el Comité Científico y por el WG-EMM en 2007 (SC-CAMLR-XXV, párrafo 3.26). La Comisión expresó su deseo de avanzar en esta tarea durante su próxima reunión.

Centollas

12.70 La Comisión decidió que las medidas en vigor para esta pesquería en la Subárea 48.3 debían seguir en vigencia durante la temporada 2006/07 (párrafo 4.64). Se adoptaron por consiguiente las Medidas de Conservación 52-01 (2006) y 52-02 (2006).

Calamares

12.71 La Comisión decidió mantener la medida pertinente a la pesquería exploratoria de *M. hyadesi* con poteras en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca 2006/07 (párrafo 4.65). Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 61-02 (2006).

Nuevas resoluciones

12.72 La Comisión adoptó la Resolución 25/XXV para combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención realizada por barcos del pabellón de Partes no contratantes.

Sistema de Inspección de la CCRVMA

12.73 La Comisión enmendó el texto del Sistema de Inspección que se publica en la *Lista de Medidas de Conservación en Vigor*, y las enmiendas:

- aclararon los términos “Estado designante” y “Miembro designante” (anexo 5, párrafo 3.47);
- permitieron que los informes de inspección presentados por inspectores de miembros designantes sean tratados de la misma manera que los presentados por los inspectores del Estado del pabellón (anexo 5, párrafo 3.46).

12.74 La Comisión señaló que SCIC había establecido un grupo de trabajo para considerar otras enmiendas al Sistema de Inspección durante el período entre sesiones (anexo 5, párrafo 3.48).

Desarrollo de otros índices de cumplimiento

12.75 La Comisión señaló que SCIC había considerado un proyecto de medida para fomentar el cumplimiento mediante el establecimiento de medidas comerciales (párrafo 7.10)

y anexo 5, párrafo 3.55; SCIC-06/13) y de un proyecto de medida para combatir la pesca INDNR de los barcos de pabellón de Partes no contratantes en el Área de la Convención (párrafo 7.14 y anexo 5, párrafo 3.56; CCAMLR-XXV/44).

12.76 La Comisión reconoció que estos proyectos de medidas tenían el potencial de dar realce al conjunto de medidas de cumplimiento utilizadas para combatir la pesca INDNR. La Comisión alentó a los miembros a seguir refinando estos proyectos de medidas durante el período entre sesiones, tomando en cuenta las discusiones sostenidas en SCIC y en las reuniones del grupo de redacción de medidas, y los comentarios proporcionados por los miembros. La Comisión expresó su deseo de que en la próxima reunión se logre un avance en esta materia. Se adjunta el proyecto de medida de conservación para la adopción de medidas comerciales con miras a impulsar el cumplimiento (anexo 9, véase también el anexo 5, párrafo 3.55).

General

12.77 La Comisión señaló que a fines de noviembre los miembros podrán solicitar de la Secretaría una copia de las medidas de conservación y resoluciones adoptadas, destacando los cambios y las enmiendas acordadas durante esta reunión.

12.78 España hizo la siguiente declaración:

“De acuerdo con el derecho internacional, la responsabilidad principal de la pesca INDNR recae sobre el Estado del pabellón.

Cuando los Estados no ejercen control sobre sus barcos, actúan como banderas de conveniencia.

La identificación de tales Estados del pabellón y la adopción de medidas internacionales concertadas es de primordial importancia.

España espera que todos seamos capaces de mantener nuestro compromiso de continuar trabajando en forma unida para que en el futuro cercano podamos entregar un mensaje claro a la comunidad internacional: disuadir a los Estados de convertirse en banderas de conveniencia y de dar amparo a los operadores ilegales para realizar sus operaciones ilegales de pesca”.

12.79 La República de Corea declaró que el problema de las actividades de pesca INDNR de las Partes contratantes y no contratantes había sido considerado por la Comisión en los últimos años. Se necesita actuar rápidamente en contra de esas partes a fin de velar por que se cumplan los objetivos de la Comisión. De lo contrario, se pondrá en peligro la credibilidad de la Comisión a nivel internacional.

12.80 Hace poco la República de Corea confiscó 266 toneladas de *Dissostichus* spp. capturado por la pesca INDNR e informó a la Comisión que muchas nacionalidades estaban involucradas en la explotación, transporte y comercio del cargamento confiscado, incluidos nacionales y compañías de los países miembros de la CCRVMA.

12.81 La República de Corea indicó que era lamentable que algunos miembros no hayan estado este año en situación de adoptar una medida comercial para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y eliminar la pesca INDNR.

12.82 La Comisión felicitó a la República de Corea por la confiscación de la captura INDNR de austromerluza y estuvo de acuerdo en que los miembros tomaran todas las medidas necesarias para prohibir el comercio internacional de austromerluza extraída por la pesca INDNR.

12.83 Argentina recordó que la Comisión no debía legislar en áreas fuera del Área de la Convención.

12.84 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en la ZEE australiana alrededor del territorio australiano de las islas Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave que menoscaba los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente sobre una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la próxima temporada. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier consulta sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.